

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00492.

Solicitante: GM Financiamiento Colombia S. A.

Deudor mobiliario: María Carlos Barros Turizo (FSK-669).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese poder debidamente otorgado a la letrada solicitante, por parte de la empresa acreedora.

Ello, porque, si bien se arrimó un documento reseñado como «*poder*», no fue presentado personalmente por quien lo confiere (*según ordena el artículo 74 del C. G. P.*), ni se acreditó que hubiere sido remitido desde la dirección electrónica que la entidad acreedora tiene inscrita en el registro mercantil (*como lo exige el canon 5 del Decreto 806 de 2020*).

En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Acredítese que efectuó la «*notificación previa al deudor*», de que trata el inciso 2 del numeral 1 del canon 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015¹; pues, si bien allegó envíos efectuados a las direcciones física y electrónica de la deudora, no demostró que los haya recibido.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 039 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

¹ Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. [...]

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias. Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior. [...] (Se subraya).